



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00271-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 12 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1393

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1º. Debe la parte actora hacer un ajuste a los incrementos realizados a la cuota alimentaria, es decir, al aumento del IPC, pues para el año 2019 según el aumento del 3.80% del IPC la cuota se establece en \$622.800, para el año 2020 en porcentaje 1.61% en la suma de \$632.827, para el año 2021 según el 5.62% en la suma de \$668.391 y para el año 2022, según el 5.62% queda en la suma de %705.954

2.- Debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas que pretende ejecutar en el acápite de pretensiones

3. No se aporta, para efectos de establecer el parentesco, el registro civil de nacimiento de la demandante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00271-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES

4°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora BEATRIZ FORERO HERRERA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ce50b9fbf12c44e7d0500d5a82a528ea0e69a6761e74c93d769d5f772d7ee**

Documento generado en 12/07/2022 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>